



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 21 DE FEBRERO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Bando de Policía y Gobierno.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tampamolón Corona, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre del año 2011, aprobó por acuerdo unánime el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**, del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. CLEMENTE SÁNCHEZ MERAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

El que suscribe **L. T. ORALIA DEYAMIN LEÓN ÁLVAREZ**, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., por medio del presente hago constar y,

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 del mes de octubre del año dos mil once, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**, del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

L. T. ORALIA DEYAMIN LEÓN ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTICULO 1. Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracciones I, II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114 fracción II; artículos 30, 31 inciso B) fracción I, 149, 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 10,11,12 de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado, de San Luis Potosí; la ley de Seguridad Pública del Estado en su artículo 12; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente Bando de Policía y Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2. El presente Bando de Policía y Gobierno, tiene por objeto garantizar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas, así como contribuir a la prevención de los delitos, sancionando las faltas administrativas e infracciones que lo contravengan, dentro del ámbito de competencia de la autoridad municipal.

ARTICULO 3. El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4. El Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 5. Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confieren e imponen el presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente y las demás disposiciones aplicables. Para los efectos del presente Bando de Policía son autoridades Municipales las siguientes:

I. Las previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, de San Luis Potosí, y las que facultan los Reglamentos que en su caso se infrinjan.

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal;

IV. El Director General de Seguridad Pública Municipal;

V. El Director de Policía Preventiva Municipal y los elementos Operativos bajo su mando; y

VI. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal:

I. Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas vigilar y hacer cumplir el presente Bando de la competencia y jurisdicción que le corresponda;

II. Contribuir a la prevención de los delitos implementando las acciones y operativos que estime convenientes coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo;

III. Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y habitantes, tanto en sus personas como en sus bienes;

IV. Proteger la vida, los bienes y derechos de las personas;

V. Contratar al personal aprobado en su presupuesto, así como ejercer el mando sobre este y demás elementos adscritos a la Dirección;

VI. Apoyar, dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus ordenes, cuando infrinjan el presente Bando y demás Reglamentos aplicables; y

VIII. Todas las demás que le ordene y confiera el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública Municipal y otras leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 7. Corresponde al Juez calificador:

I. Conocer y calificar las faltas e infracciones al presente Bando y aplicar las sanciones correspondientes;

II. Vigilar la aplicación del presente Bando;

III. Tener bajo su cargo la Barandilla y al personal que la integra;

IV. Ejercer funciones conciliatorias en asuntos de su competencia sometidos a su consideración;

V. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad como servidor público, en caso de ser omiso en cumplir la presente disposición;

VI. Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores; y

VII. Las demás que señalen el presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 9. Los jueces Calificadores serán nombrados o removidos por el Presidente Municipal cuando así se considere para el buen funcionamiento del organismo.

ARTICULO 10. Los jueces Calificadores para el buen desempeño de sus funciones, contarán con el personal necesario para el desempeño de su función autorizado por el presidente Municipal.

ARTICULO 11. En el desempeño de sus funciones los jueces Calificadores girarán instrucciones por el conducto correspondiente al personal de policía para su cumplimiento.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 12. La policía Preventiva Municipal, constituye la fuerza pública y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad; tiene uniones especiales de vigilancia, protección social y sobre todo la prevención e faltas al Bando de Policía y Gobierno, y Reglamentos vigentes, por parte de los habitantes y los transeúntes. Esta Corporación se rige por lo dispuesto en la correspondiente Ley Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 13. Tratándose de las infracciones a las Leyes Reglamentos y a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno en materia de orden público, cuando se requiera la intervención de la policía, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad municipal inmediata que corresponda la cual determinará lo conducente de conformidad a lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

Igualmente en el caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Respecto de los menores infractores al Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos municipales vigentes, serán objeto de las sanciones que en dichos Reglamentos se señalan, el Síndico Municipal, o Juez Calificador procederá amonestar a

éstos siendo protestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres y se denunciará ante las Instancias Correspondientes. En los delitos que se persiguen de oficio se pondrán a disposición de la Autoridad Correspondiente. En ningún momento serán encerrados en las celdas destinadas para los adultos.

ARTÍCULO 14. Todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio, están obligadas a observar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el H. Ayuntamiento, haciéndose acreedoras, en caso de infracción, a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTICULO 15. En la jurisdicción del Municipio el Presidente Municipal es el Jefe inmediato del Cuerpo de Policía Preventiva.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO Y SUS CARACTERÍSTICAS

CAPITULO I DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTICULO 16. El territorio del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., cuenta con 202.18 kilómetros cuadrados, sus límites son: al norte, San Antonio, al este Tanquian de Escobedo; al Sur Tampacan; al oeste Coxcatlan,

ARTICULO 17. Para los efectos de la prestación de los servicios e integración de los organismos y autoridades auxiliares, el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., esta integrado por 158 localidades, donde la mayor concentración de población se localiza en Tampamolón corona, cabecera municipal y en las localidades de: El carrizal, Las víboras, Tonático y Coaxinquila con más de 500 habitantes.

Está integrado de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal. Tampamolón Corona; y
- II. 158 Localidades.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 18. Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio.

ARTICULO 19. Son vecinos del Municipio los habitantes que residen permanentemente en cualquier lugar del territorio, por seis meses o más.

ARTICULO 20. Los habitantes y vecinos del Municipio poseen todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 21. Sus obligaciones son:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales y Estatales y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidas;

III. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes;

IV. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

V. Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a mejorar a las condiciones ecológicas tales como forestación, reforestación establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollo agropecuario;

VI. Cooperar conforme a derecho, en la realización de obras de beneficio colectivo;

VII. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio; y

VIII. Las demás que impongan las leyes correspondientes.

ARTICULO 22. La vecindad en este Municipio se pierde por las siguientes causas:

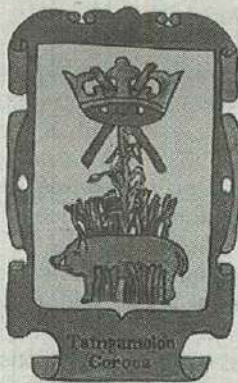
I. Ausencia legalmente declarada; y

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por el H. Ayuntamiento asentándolo en el Libro de Registro.

La vecindad no se pierde cuando el ciudadano se traslade a residir a otro lugar con motivo del desempeño de un cargo de elección popular, cargo público, comisión oficial o actividades culturales o artísticas.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO



ARTICULO 23. Antiguo pueblo huasteco, nombre indígena que significa Tam-Pam-Olon : Lugar de muchos jabalíes.

En el decreto Núm. 61 del 8 de octubre de 1827 en el artículo 28 se le da la categoría de municipio.

Su nombre indígena significa: Tam - Pam - Olón = Lugar de Muchos Jabalíes. Como es bien sabido, la gran cultura Huasteca, agrícola por excelencia, produjo un arte extraordinario; la época de su desarrollo se ha lijado entre los años 100 a.C. y 900 d.C. recibiendo fuerte influencia tolteca, chichimeca por el norte y después meshica. De entonces, en los años de su apogeo, son indudablemente las ruinas arqueológicas que se encuentran en el territorio del ahora municipio de Tampamolón.

Por razones varias, resultó que los encomendarlos, durante la conquista española, se adelantaron a los frailes evangelizadores, explicándose así que Tampamolón no haya sido misión ni doctrina de los religiosos de esa época.

La encomienda era una institución de vasallaje acostumbrada en la Nueva España desde el siglo XVI. Este beneficio se concedía de por vida, la corona española y los virreyes concedían este beneficio a quienes habían servido en la conquista, como retribución a sus méritos de guerra; las encomiendas fueron desapareciendo desde el siglo XVI, siendo abolidas hasta 1720, mientras tanto fueron un instrumento de dominación y esclavitud de la clase indígena.

ARTICULO 24. El Municipio conservará su nombre y escudo actual, sólo podrán ser modificados o cambiados con las formalidades de la Ley y su Reglamento, siendo este un signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio, deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 25. El nombre y escudo del Municipio serán utilizados oficialmente por los órganos municipales.

ARTÍCULO 26. La utilización por particulares del nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro, cumpliendo además con los requisitos que señale el Reglamento respectivo.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 27. El H. Ayuntamiento Constitucional de Tampamolón Corona, S.L.P., es un órgano de gobierno colegiado y deliberadamente de elección popular directa, encargado de la administración del Municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, formado por